



O R D E N A N Z A N° 111/2017

Piedras Blancas 22 de noviembre de 2017

V I S T O:

La solicitud de la Sra. Cordero Justa y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Cordero Justa ocupa desde hace aproximadamente 30 años, una fracción de terreno propiedad de la municipalidad de Piedras Blancas, quien obtuvo el dominio del mismo, por donación que le hiciera la firma de IGGAM SAI aceptada mediante Ordenanza N° 496/2009.

Que el departamento Ejecutivo Municipal tiene como política de estado, regularizar la situación de tenencia de aquellas personas que por tiempo prolongado, han habilitado un lote determinado.

Que la Ley N°10.027, establece en el Capítulo II, Artículo N° 95: Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante, Inciso r; "Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones o legados con cargo; como así la enajenación de bienes privados del municipio o la Constitución de gravámenes sobre ello".

Por ello, en uso de sus atribuciones

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1°: *Dónese a la Sra. Cordero, Justa DNI: N°02.954.580, con domicilio en Piedras Blancas; Departamento La Paz; Provincia Entre Ríos, una fracción de terreno con una superficie aproximada de trescientos metros cuadrados, perteneciente a un inmueble de mayor superficie identificado con la Matrícula N°112850 ubicado en la Unidad Vecinal N° 4, Manzana N°1, Calle Del Ruiseñor y cuya individualización se efectúa en el croquis de la fracción del terreno.*

ARTÍCULO 2°: *Dispóngase que el uso del lote en cuestión, descripto en el artículo precedente, será destinado exclusivamente para vivienda familiar.*



ARTICULO 3°: Autorízase al Presidente Municipal a la firma de la escritura traslativa de dominio a favor de la Sra. Cordero Justa, según detalle, de acuerdo al destino y con los cargo expuestos en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Establézcase que los gastos, impuestos y horarios que generen la mensura y escrituración serán afrontado en su totalidad por la donataria.

ARTICULO 5°: Establézcase que a partir de la sanción de la presente Ordenanza, quedarán a cargo de la donataria, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que gravan la fracción de terreno en cuestión.

ARTICULO 6°: Comuníquese al donatario con copia de la presente; regístrese y oportunamente archívese.

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del año 2017.

Aprobado por **Unanimidad:**

Por la Positiva: Ridolfi, Diego.

Alves, Stella.

Fritzler, Federico.

Mendez, Griselda.

Banega, Claudio.

Tosso, Nadia.

Millanes, Nestor.